



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 1 de diciembre de 2020

Sesión 32 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 1 de diciembre de 2020	Sesión 32 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	5
Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 10 y el capítulo VI Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	33
Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	48
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia del atlas nacional de vulnerabilidad al cambio climático.	84

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el Congreso de la Unión declara el 8 de abril como Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas..	98
Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Comercio.	110



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019, la Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 06 de noviembre de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“...La historia del país se ha venido escribiendo plasmando estereotipos de género, que destacan y enaltecen la participación, contribuciones y gestas de muchos próceres, cuyos méritos y legados son reconocidos y compartidos. La historia también registra, pero no de la misma forma, debemos reconocerlo, la participación y aportaciones de grandes mujeres, en las etapas más relevantes del país.

Como tamaulipeca, destacó la trayectoria de la profesora Amalia González Caballero de Castillo, la primera embajadora del país, en Suecia, primera en ser miembro de un gabinete presidencial, el de Adolfo Ruiz Cortines. Fundadora y presidenta de las organizaciones Ateneo Mexicano de Mujeres y del Club Internacional de Mujeres. Desde ámbitos diferentes, compartiendo la lucha de Elvia Carrillo Puerto, promovió el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, lo que se concretó con el decreto del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 17 de octubre de 1953.

Las luchas de grandes mujeres en la historia del país se han traducido en el ejercicio cada vez más pleno de sus derechos políticos y electorales, destacadamente el derecho a votar, ejercido por primera vez el 3 de julio de 1955, derivado de la reforma constitucional publicada el 17 de octubre de 1953, promulgada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines.

La reforma del artículo 34 expresó:

Artículo 34. Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos.

I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son,

II. Tener un modo honesto de vivir.

El reconocimiento pleno y legal de la ciudadanía a la mujer conllevó el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. Este reconocimiento tuvo su primer antecedente en la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 12 de febrero de 1947, a partir de la cual se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

estableció: “En las elecciones municipales participarán mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”.

No obstante este importante avance, tuvieron que pasar muchos años para que el ejercicio al sufragio se extendiera en los procesos electorales, pues la limitada participación de la mujer seguía arraigada, sumado a la falta de apoyo de muchos hombres, que restringían y dificultaban a través de diversos mecanismos su ejercicio.

Pero en los últimos años, las mujeres hemos empezado a adquirir un papel cada vez más relevante en la historia del país juntas y, también debemos reconocerlo, apoyadas y de la mano con muchos compañeros que tienen la convicción de que esta suma de visiones, experiencias y géneros es necesaria para construir un país cada vez más justo e incluyente.

En el ámbito electoral, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada el 23 de mayo de 2014, como parte de las reformas estructurales concretadas durante la LXI y LXII Legislaturas, garantiza la paridad de géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, en los términos siguientes:

Artículo 232.

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta ley.

2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución y en esta ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Estas reformas, las cuales han sido observadas por los partidos políticos del país, se han materializado en la composición de la Cámara de Diputados, integrada actualmente por 241 mujeres, quienes representan 48.3 por ciento de ésta, a partir de lo cual la presente ha sido denominada como la "legislatura de la paridad de género".

La legislatura de la paridad de género constituye un logro que crea condiciones para seguir avanzando en la construcción de un país más igualitario, oportunidad que debemos aprovechar al máximo, en beneficio de las mexicanas, madres, jefas de familia, estudiantes, lideresas, lo cual, estoy segura, se reflejará en beneficio de toda la sociedad mexicana.

En el ámbito legislativo, la aprobación el 23 de mayo del presente año de la reforma de los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México y establece la obligatoriedad de observar el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

principio de la paridad en la integración de los Poderes de la Unión, así como de los relativos de las entidades federativas y de los ayuntamientos.

Una vez realizada la declaratoria por parte de la mayoría de las legislaturas estatales, el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional en materia de paridad de género.

Entre otros aspectos, cabe destacar el lenguaje incluyente de las reformas, a partir de lo cual se incorpora el concepto de ciudadanía, en sustitución de “ciudadanos”, diputadas y diputados, senadores y senadoras, ministros y ministras, como quedó expresado en parte de los debates, es importante referirse a lo femenino y dejar de pensar que el masculino comprende e incluye la perspectiva de género.

Dicha reforma da un nuevo sentido a la toma de decisiones, por lo que la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser elegidas, nombradas o designadas respetando el principio de paridad de género.

El principio de paridad de género es un tema de justicia y equidad que deberá seguir siendo fortalecido, por lo que resulta necesario seguir trabajando para concretar la plena participación de la mujer en cargos públicos, sin que esté sujeta a la voluntad política de una persona, grupo o circunstancias de sexo o de género.

En términos de los artículos segundo y tercero transitorios de la referida reforma constitucional, el Constituyente estableció el improrrogable plazo de un año para la realización de las adecuaciones legislativas en los ámbitos federal y estatal, que armonicen las legislaciones al mandato constitucional. En tal virtud, la presente iniciativa es congruente con el mandato constitucional y tiene por objetivo la incorporación del principio de paridad de género en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Si bien dicha reforma constituye un avance importante es necesario impulsar, desde nuestro ámbito de competencia, su reconocimiento en las Constituciones y legislación de las entidades federativas y de la Ciudad de México para garantizar plenamente su observancia, para que toda autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal cumpla el principio de equidad de género.

Asimismo, en el ámbito de la actuación de las instancias de la administración pública, hemos impulsado su cumplimiento, sumando esfuerzos con todas las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y de la mano con las mujeres.

La legislatura de la paridad de género crea un nuevo paradigma que debemos aprovechar para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias en todos sus ámbitos. Tengo la plena convicción de que la reforma propuesta beneficiará a la sociedad en su conjunto, hombres y mujeres. Será un error pensar que dichas reformas en la materia sólo tienen como beneficiarias a las mujeres.

Por los razonamientos expresados, las reformas planteadas en la presente iniciativa son congruentes con la reforma constitucional y están encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional citada...

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (texto vigente)	Iniciativa de Mariana Rodríguez Mier y Terán
Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.	Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios o subsecretarias , titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras , subdirectores o subdirectoras , jefes o jefas de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Sin correlativo.

20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

El presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, los titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.

En los juicios de amparo, el presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población en su carácter de dictaminadora reconoce que el tema objeto de la iniciativa en análisis es cumplir con el mandato consignado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, en el sentido de realizar la adecuación correspondiente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 41 constitucional, iniciativa que se inscribe en el plazo otorgado por el referido artículo transitorio, por lo que se estima que la iniciativa en análisis no contraviene, ni mucho menos vulnera el marco normativo que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible, en ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en incorporar por primera vez, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con lenguaje incluyente el mandato de la reforma constitucional del 6 de junio de 2019 particularmente de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 41 con lo que se reconoce y visibiliza la posibilidad que tienen las mujeres para ocupar un cargo en la Administración Pública Federal, en donde cada Secretaría deberá implementar los procedimientos necesarios para la implementación del principio de paridad de género en la ocupación de los puestos que les están adscritos.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. Como ya se expresó, la iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a plasmar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la ocupación de las plazas existentes y en el desempeño de sus funciones, con lenguaje incluyente el concepto de paridad de género en cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, lo cual a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional o legal vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las y los legisladores debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por las y los diputados en su exposición de motivos. En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de las iniciativas cumple cabalmente con el propósito que se ha impuesto la diputada proponente.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta de que la promovente sugiere la modificación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de incorporar en su texto el principio de paridad de género, siendo su principal motivación lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“...**SEGUNDO.**- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.-La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley...”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Esto es, la promovente inscribe su iniciativa en el supuesto normativo de los citados artículos transitorios y en el hecho de que el plazo ahí establecido vence el día 7 de junio de 2020, por lo que califica su propuesta de congruente con el mandato constitucional plasmado en el apartado transitorio del Decreto referido, en donde dicho apartado se vincula con el texto del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual es del tenor literal siguiente:

“...La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio...”.

Conforme a lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa presentada es congruente con el mandato inscrito en el régimen transitorio del Decreto de reforma constitucional del 6 de junio de 2019 por lo que resulta procedente el análisis del texto propuesto por la promovente.

Es necesario señalar que en la emisión del presente dictamen se consideran las observaciones y sugerencias planteadas por el Grupo Parlamentario de Morena.

Como ha quedado expuesto en el análisis comparativo del texto vigente con la propuesta de reforma y adición al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la promovente establece la reforma del primer párrafo y la adición de un segundo párrafo recorriendo el actual segundo párrafo en su orden para quedar como tercer párrafo siendo la única modificación propuesta al mismo cuyo contenido no sufre modificación alguna.

En el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la promovente, en su iniciativa propone la siguiente modificación que se resaltan en **negritas**:

“Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario **o secretaria** de Estado quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios **o subsecretarias**, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes **o jefas** de unidad, directores **o directoras**, subdirectores **o subdirectoras**, jefes **o jefas** de departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.”

Esta dictaminadora da cuenta de la incorporación del lenguaje incluyente en el texto de la ley que se analiza en concordancia con el utilizado en la reforma constitucional del 6 de junio de 2019, en donde la promovente incorpora en femenino los cargos que el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en referencia al género masculino desde el 29 de noviembre de 1976, fecha en que fue publicada la referida Ley Orgánica, en donde el texto propuesto es, como ya se dijo, congruente con el utilizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos situación con la que esta dictaminadora concuerda plenamente, ya que al utilizarse la versión femenina y masculina de la misma palabra deja claro, en cumplimiento al mandato constitucional en materia de paridad de género, que en la administración pública federal, tanto las mujeres como los hombres tienen la posibilidad de ocupar la titularidad de los cargos que se enumeran. No obstante, conforme a las observaciones recibidas, a consideración de esta dictaminadora resulta necesario realizar una precisión al enunciado “...y los demás funcionarios...” que forma parte del primer párrafo en análisis con la finalidad de visibilizar la posibilidad de las mujeres de ocupar los cargos de mando medio y superior a que se ha hecho referencia ya que ello es posible, aunque no se diga respecto de todos los cargos que existen en la administración pública federal, en donde la intención de esta dictaminadora con la propuesta de modificación es evitar interpretaciones que de alguna forma limiten, impidan o retrasen el acceso de las mujeres a los *demás* cargos no enumerados en este primer párrafo, por lo que la adecuación sería en el sentido de incluir el artículo “*las*” y su respectivo conjuntivo para quedar de la siguiente forma:

“...y *las y los demás funcionarios...*”

Como ya se dijo con la modificación a esta parte del contenido del primer párrafo en análisis se da congruencia a la totalidad de su texto, en donde se utiliza tanto el desdoblamiento (empleo de pares de femenino y masculino) como el uso de artículos para evitar la repetición del sustantivo, con lo que se busca darle a la redacción mayor fluidez, evitar la interpretación en perjuicio del género femenino y hacerla congruente con el espíritu de la iniciativa, por lo que de ser aprobado por esta soberanía el texto de la propuesta, respecto del primer párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la modificación planteada por esta dictaminadora quedaría de la siguiente forma:

“**Artículo 14.** Al frente de cada secretaría habrá un secretario o **secretaria** de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios o **subsecretarias**, titular de la Unidad de Administración y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento, y *las y* los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.”

Ahora bien, se procede a la revisión de la adición de un segundo párrafo del artículo objeto de la iniciativa en análisis, cuyo texto es el siguiente:

“El presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, los titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.”

En este caso, la propuesta establece el fundamento para que el Presidente de la República y las y los titulares de las Secretarías de Estado dispongan en el ámbito administrativo los procedimientos necesarios para que en la designación de los cargos bajo su mando se observe el principio de igualdad de género, circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente. No obstante, del análisis del texto del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las observaciones recibidas, resulta necesario ajustar el texto de la propuesta, ya que la Carta Magna al referirse a la titularidad de las Secretarías de Estado utiliza la expresión “personas”, esto es, no utiliza el artículo “*los*” propuesto por la promovente, además de incorporar, al igual que en el primer párrafo ya analizado el artículo “*las*” ello con la finalidad de hacer congruente el espíritu de la iniciativa con el texto vigente de nuestro máximo ordenamiento además de existir referencia específica, con la modificación de esta dictaminadora el texto del segundo párrafo que se adicionaría al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además se sustituye el término equidad de género, con el de igualdad de género quedaría de la siguiente forma:

“El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, *las personas* titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de *las y* los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de igualdad de género.”

Con esta modificación, el texto propuesto por la promovente se ajusta a la denominación utilizada por el segundo párrafo del artículo 41 constitucional y se visibiliza al género femenino evitando con ello posibles interpretaciones en demerito



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de su participación en el servicio público. A mayor abundamiento el uso de la palabra “*persona*” se armoniza no sólo con la modificación constitucional del 6 de junio de 2019 sino que también guarda congruencia con una de las modificaciones constitucionales más relevantes en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, con la que se da el cambio del concepto “*individuo*”, que era la forma específica para designar al ser humano en todo el marco jurídico nacional, por el de “*persona*”, refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición.

En el caso del vigente segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual por virtud de la adición del párrafo analizado con antelación pasaría ocupar el lugar de tercero, esta dictaminadora hace constar que su traslado es la única modificación propuesta por la promovente en su iniciativa, dejando intocado el texto que lo integra. No obstante, esta dictaminadora da cuenta de que con base en las observaciones recibidas, resulta necesario ajustar el texto del referido párrafo, ello con la finalidad de darle congruencia a la redacción que actualmente tiene con el contenido de los dos párrafos que le antecederían, modificación a la que resultan aplicables las consideraciones vertidas con anterioridad respecto del uso del término “*persona titular*”, por lo que con las modificaciones señaladas el contenido del párrafo en análisis quedaría de ser aprobado por esta soberanía de la siguiente forma:

“En los juicios de amparo, el **Presidente** de la República podrá ser representado por **la persona** titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.”

En concordancia con el texto de la iniciativa en análisis y con las modificaciones planteadas por esta dictaminadora se considera necesario modificar el texto de la denominación del Decreto y de su artículo Único.

Con la modificación planteada a la denominación del Decreto solamente se haría referencia a la intención de la proponente que consiste en lo general en la modificación del contenido de los dos párrafos que actualmente lo integran y la adición de un párrafo nuevo dejando al contenido del artículo único la referencia específica de las modificaciones que se realizan.

Con base en lo anterior, esta dictaminadora considera como procedente, oportuna y congruente la iniciativa de reforma y adición al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal presentada por la Diputada Mariana Rodríguez



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Mier y Terán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por lo que, con las consideraciones y modificaciones de esta dictaminadora, emite dictamen en sentido positivo, con las modificaciones antes explicadas, para quedar como sigue:

“Artículo Único. Se reforman el primer y actual segundo párrafo el que también se recorre en su orden para quedar como tercero por la adición de un segundo párrafo, todo ello al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá un secretario o secretaria de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los subsecretarios o subsecretarias, titular de la Unidad de Administración y Finanzas, jefes o jefas de unidad, directores o directoras, subdirectores o subdirectoras, jefes o jefas de departamento, y las y los demás funcionarios, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una oficialía mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, las personas titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de las y los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de igualdad de género.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por la persona titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de las personas titulares de las Secretarías de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario o Secretaria de Estado quienes, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por los Subsecretarios o Subsecretarias, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes o Jefas de Unidad, Directores o Directoras, Subdirectores o Subdirectoras, Jefes o Jefas de departamento, y las demás personas funcionarias, en los términos que establezcan el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

El Presidente de la República y, en el ámbito de sus atribuciones, las personas titulares de las secretarías de Estado dispondrán los procedimientos para la designación de las y los funcionarios y servidores públicos de cada una de éstas, observando el principio de equidad de género.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por la persona titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

de las personas titulares de las Secretarías de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Transitorio



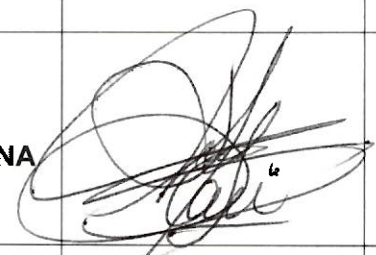

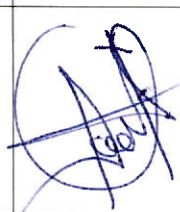

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 18 días del mes de febrero de 2020.




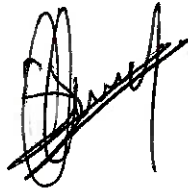
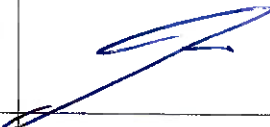
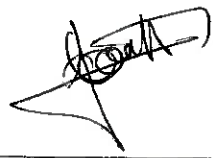
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			









Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				


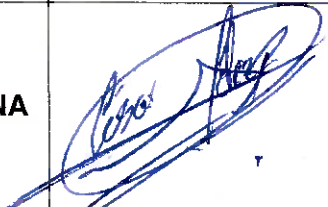


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			

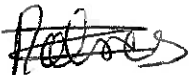


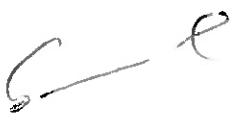


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



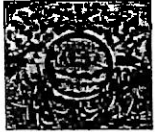
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

16a REUNIÓN ORDINARIA

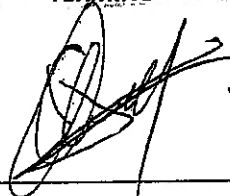
18 de febrero de 2020



16:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
 Querétaro

INICIO

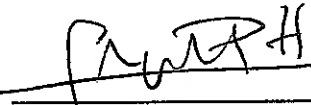

TÉRMINO


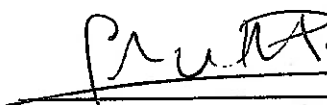
 Dip. Luis Enrique Miranda Nava
 México





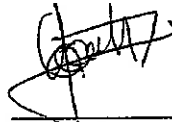
 Dip. Fernando Luiz Manzanilla Prieto
 Puebla






 Dip. Martha Angélica Tagle Martínez
 Puebla







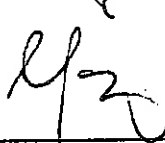
 Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
 CDMX








 Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar
 Sinaloa








INTEGRANTES

 Dip. Ricardo Aguilar Castillo
 México





 Dip. Marcos Aguilar Vega
 Querétaro










CÁMARA DE DIPUTADOS


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
16a REUNIÓN ORDINARIA
18 de febrero de 2020
16:00 horas


LISTA DE ASISTENCIA


 Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez
morena México
LA FUERZA DE MÉXICO


 Dip. Silvano Garay Ulloa
PT Tlaxcala


 Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez
morena Veracruz
LA FUERZA DE MÉXICO


 Dip. César Agustín Hernández Pérez
morena México
LA FUERZA DE MÉXICO

 Dip. Alma Delia Navarrete Rivera
morena México
LA FUERZA DE MÉXICO

 Dip. José Ángel Pérez Hernández
Coahuila
CON UNIDAD

 Dip. Carmen Julia Prudencio González
Jalisco
COMUNIDAD

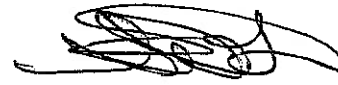
 Dip. Valetín Reyes López
morena Veracruz
LA FUERZA DE MÉXICO

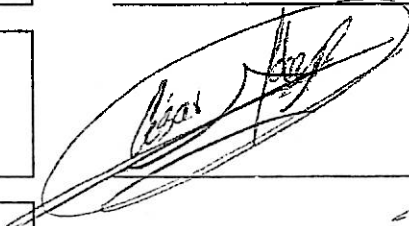
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández
morena Coahuila
LA FUERZA DE MÉXICO

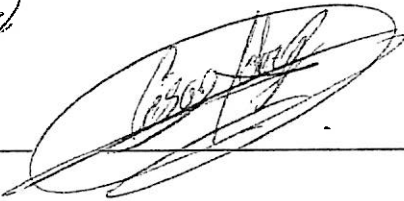
INICIO

TÉRMINO

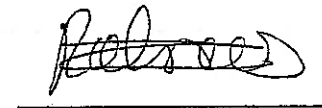


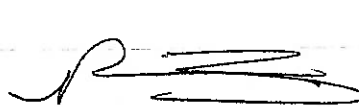




















CÁMARA DE
DIPUTADOS



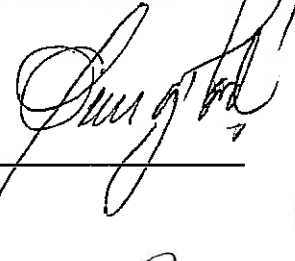
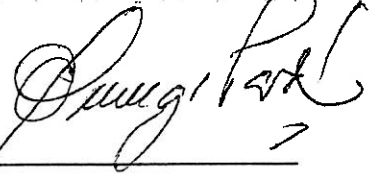



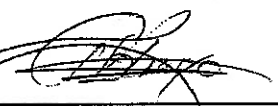






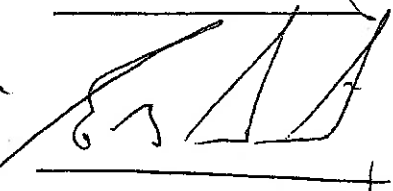
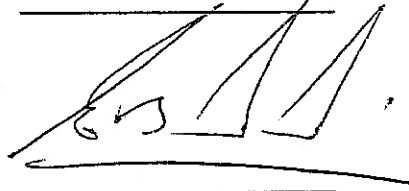




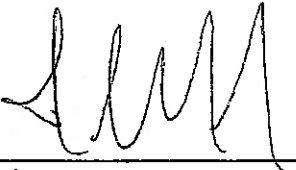
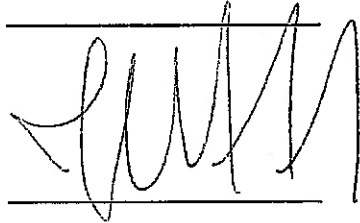


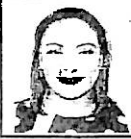



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN

16a REUNIÓN ORDINARIA

18 de febrero de 2020

16:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA



	INICIO	TÉRMINO
 <p>Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo  San Luis Potosí</p>		
 <p>Dip. Alfonso Perez Arroyo  Puebla</p>		
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera  Guanajuato</p>		
 <p>Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano  Chiapas</p>		
 <p>Dip. Ivonne Liliana Álvarez García  Nuevo León</p>		
 <p>Dip. Tatiana Clouthier Carrillo  Sinaloa</p>		
 <p>Dip. Flora Tania Cruz Santos  Veracruz</p>		
 <p>Dip. Adriana Dávila Fernández  Tlaxcala</p>		





CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
16a REUNIÓN ORDINARIA
18 de febrero de 2020
16:00 horas

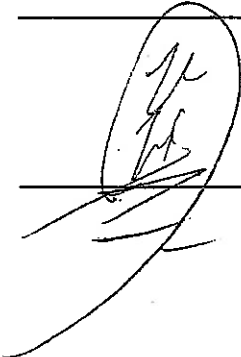
LISTA DE ASISTENCIA

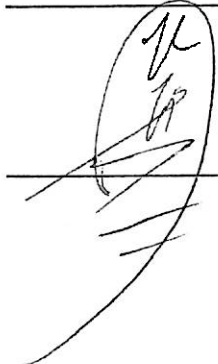
 Dip. María Lucero Saldaña Pérez
 Puebla

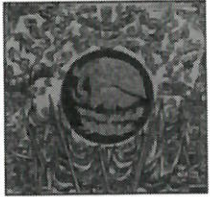
 Dip. Fernando Torres Graciano
 Guanajuato

INICIO

TÉRMINO







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES.

En sesión celebrada en fecha 18 de septiembre de 2019, la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En fecha 19 de septiembre de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En fecha 08 de octubre de 2019 se solicitó Prórroga para dicha Iniciativa, siendo aprobada en fecha 05 de noviembre de 2019, con número de oficio D.G.P.L. 64-II-6-1293.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente menciona que, atendiendo a los derechos humanos y, la importancia de atender a la condición de menores de edad que les son otorgados a las personas entre 12 y 18 años involucrados en la posible comisión de un delito, el 16 de junio del 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Dicha Ley entro en funciones en junio del presente año donde ahora todas las autoridades locales y federales se encuentran obligadas a seguir una correcta implementación.

“Artículo Décimo Cuarto. Plazos para reformar otras disposiciones legales El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, para reformar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incluir en la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal.

Esta Conferencia estará encabezada por el titular de la Comisión Nacional de Seguridad y contará con un Secretario Técnico que será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Tendrá como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes, y propiciará la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.”¹

Es necesario cumplir con los mandatos transitorios de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada Proponente somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de:



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Decreto por el que se reforma el artículo 10 y se adiciona un capítulo VII Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 y, se adiciona un capítulo VII Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. El Sistema se integrará por:

I. a V. ...

VI. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes;

Capítulo VII Bis
De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes

Artículo 33 Bis. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será presidida por el por el Comisionado Nacional de Seguridad.

Dicha Conferencia deberá contar con un Secretario Técnico el cual, será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 33 Ter. Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes:

I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Constituirse como la instancia encargada de analizar y promover la política pública para medidas especializadas en la materia para adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos.

III. Promover la homologación de normas administrativas en materia de justicia penal para adolescentes;



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. Dar seguimiento y, generar indicadores a la ejecución de las políticas y programas en la materia;

V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia; y,

VI. Promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades que ejecuten las medidas para adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

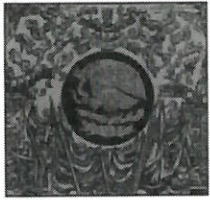
II. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Pública por medio de su área técnica, realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionada y coincide con el objeto que presenta la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, por la importancia que tiene.

La Diputada Proponente expuso en su propuesta que se deben atender los derechos humanos y la importancia de atender a la condición de menores de edad que les son otorgados a las personas entre 12 y 18 años involucrados en la posible comisión de un delito.

Así mismo, en diciembre del año 2005 el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó, en la cual, la Federación quedó obligada a establecer un sistema integral de justicia aplicable a las personas adolescentes en conflicto con la Ley.

Posteriormente, el 02 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de instituir a la Federación y a las entidades federativas, para que establezcan en el ámbito de sus competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes, a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 3, fracción I, menciona que un adolescente es una Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.

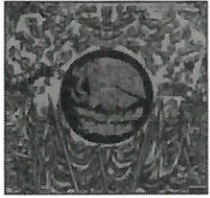
El día 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- II. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- III. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- IV. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- V. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- VI. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- VII. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- VIII. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción

Es procedente y necesaria la Iniciativa para cumplir con el mandato estipulado en el artículo Décimo cuarto transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En ese mismo sentido, consideramos que la propuesta presentada establece los procedimientos y mecanismos necesarios para darle la certeza jurídica a los derechos establecidos para los menores infractores (adolescentes).

Sin embargo, es necesario mencionar que la Diputada autora de la Iniciativa en su Propuesta plantea que la adición será en la fracción VI del Artículo 10 y no establece que pasará con las fracciones subsecuentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Dictaminadora considera que la propuesta tiene que ir en la fracción V para poder agrupar todas las Conferencias planteadas en el mismo Artículo 10, la Comisión propone adicionar la fracción V y recorrer en su numeración las subsecuentes.

En este mismo sentido la Diputada proponente establece que se debe adicionar un Capítulo VII BIS, pero el Capítulo VII habla de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito Municipal y por técnica Legislativa, esta Comisión sugiere que si agregamos un capítulo bis se considera que sería de la misma materia que el Capítulo que precede, en este mismo sentido, se sugiere que se adicione un Capítulo VI BIS, ya que el Capítulo VI, engloba el Sistema Penitenciario de manera general, en este mismo sentido.

Por último, es necesario hacer la modificación al nombre de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en Adolescentes y establecerlo como lo menciona el artículo Transitorio Décimo cuarto, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes. Haciendo esta importante aclaración, el nombre oficial es el siguiente: Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes

Con base en las consideraciones antes mencionadas y en la exposición de motivos, esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 10 Y UN CAPÍTULO VI BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo Único. Se adicionan una fracción V al artículo 10, recorriéndose las actuales en su orden y un capítulo VI Bis denominado "De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes" que comprende los artículos 31 Bis y 31 Ter de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

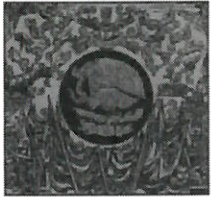
Artículo 10. El Sistema se integrará por:

I. a IV. ...

V. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes;

VI. a VIII. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.**

Capítulo VI Bis

De la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Artículo 31 Bis. La Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes estará integrada por los titulares de las autoridades administrativas especializadas en adolescentes o sus equivalentes de la Federación, los Estados y la Ciudad de México, y será Presidida por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.

Dicha Conferencia deberá contar con un Secretario Técnico el cual, será el Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 31 Ter. Son funciones de la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes:

- I. Impulsar la coordinación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;**
- II. Constituirse como la instancia encargada de analizar y promover la política pública para medidas especializadas en la materia para adolescentes, respetando en todo momento sus derechos humanos.**
- III. Promover la homologación de normas administrativas en materia de justicia penal para adolescentes;**
- IV. Dar seguimiento y, generar indicadores a la ejecución de las políticas y programas en la materia;**
- V. Promover la coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas especializadas en adolescentes y los integrantes del sistema integral de justicia penal en la materia; y,**
- VI. Promover el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Autoridades que ejecuten las medidas para adolescentes.**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 10 Y UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

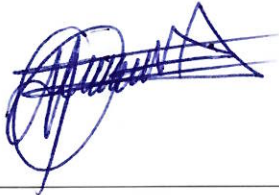
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Maria Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)</p>			
 <p>Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)</p>			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020


LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA UN CAPITULO VI BIS DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Honorable Asamblea.

La Comisión de Seguridad Pública, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 18 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Considerandos**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Resolutivos**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora resuelven el sentido del dictamen.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 30 de abril de dos mil diecinueve, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO. Con fecha 14 de mayo de dos mil dieciocho la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-800 turnó a la Comisión de Seguridad Pública la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para su respectivo Dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

TERCERO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión se reunieron el 03 de septiembre de dos mil diecinueve, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 18 y 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Que la Iniciativa tiene por objetivo incorporar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una propuesta para que, a través del Sistema, las mexicanas y mexicanos tengan acceso a una fuente de información confiable que les permita valorar las acciones en materia de ciberseguridad, *sus impactos* (sic) y generar una perspectiva más realista sobre los retos que enfrenta nuestra nación en materia de seguridad cibernética. Ello, a partir de tres modificaciones a dispositivo normativo antes citado, para que el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Consejo Nacional de Seguridad Pública pueda promover entre los distintos actores sociales la cooperación en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos, para que el Secretariado Ejecutivo pueda generar información en materia de seguridad cibernética, integrando la información que genera el resto de los actores sociales, y para que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promueva una cultura de seguridad cibernética respetuosa de los derechos humanos en gobierno y sociedad.

TERCERO. Como antecedentes, la Diputada menciona que durante las últimas décadas hemos sido testigos de un crecimiento exponencial en las posibilidades del mundo digital y su impacto cultural, político, económico y social tanto a nivel personal como a nivel global. Por ejemplo, de existir 4 mil 300 millones de conexiones a internet en 2011, al día de hoy se proyectan “340 mil millones de millones de millones de direcciones IP únicas”.

En consecuencia, se puede apreciar que el desarrollo de las tecnologías de la información y la socialización del mundo digital representa una de las oportunidades más grandes que ha tenido la humanidad para comunicarse, crear y reforzar los lazos de unidad, mejorar la calidad de vida, conocer y aprovechar las diferencias para construir sociedades más prósperas y libres. Sin embargo, en ese abanico de posibilidades existen también espacios de conflicto que han derivado en diversas acciones y eventos en los que por incentivos económicos, políticos o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

bélicos, personales o comunitarios, se han vulnerado derechos humanos, estabilidad económica y financiera, confianza institucional, de individuos en lo particular, organizaciones públicas y privadas y naciones enteras en lo general.

Ante dicha realidad creada a partir del ciberespacio, definido como “el conjunto de dispositivos conectados a través de redes basadas en IP, no solo internet”, surge la necesidad de protección, individual y colectiva, de derechos, propiedades, recursos, capacidades, bienes y servicios vinculados a la seguridad de personas y la estabilidad de naciones. En consecuencia, de manera transversal se plantea el ámbito de la seguridad cibernética o ciberseguridad, que recorre necesidades en planos personales a internacionales y de las materias de la seguridad individual hasta la seguridad nacional e internacional. Ello exige “la creación de estrategias, normas e instituciones para hacer del ciberespacio un espacio más estable y seguro, y busca proteger la información y los datos (información personal, de propiedad intelectual y de comunicaciones) y reducir el riesgo de perturbaciones en el entorno cibernético y en las infraestructuras y los servicios críticos que dependen de él”.

En palabras de la Diputada promotora, A partir de esta realidad, generada en lo que probablemente es el ámbito de mayor libertad que tiene el ser humano dentro de las estructuras que ha creado, se plantean divergencias axiológicas que impactan en las políticas públicas a partir de dicotomías como libertad individual contra “seguridad colectiva”; interés colectivo contra “seguridad nacional”; libre expresión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

contra censura; “certidumbre comercial” contra “libre comercio”, etcétera.

Derivado de lo anterior, en el marco internacional se han definido una serie de lineamientos y consensos sobre la ruta deseable para que los marcos legales nacionales e internacionales respeten las libertades y los derechos humanos por sobre todos los aspectos regulatorios y policiales que se desee o se requieran aplicar. Ello, ha derivado en la construcción de instituciones cuya velocidad y efectividad se ha definido con mayor énfasis en tres factores, la organicidad de las sociedades, las condiciones geopolíticas de los países y el alcance de las perspectivas que los grupos de poder al interior de cada país tengan.

Así, por ejemplo, desde hace años el Reino Unido ha planteado una estrategia de ciberseguridad que se actualiza cada cinco años y desde 2011 a la fecha ha invertido alrededor de 860 millones de libras; Canadá tiene estrategias de seguridad cibernética desde la década del 2000; Jamaica tiene estrategias en esta materia desde 2013; Colombia desde 2011; Panamá desde 2013; Estonia desde 2008; Israel, Estados Unidos y la mayoría de los Estados europeos entre 1997 y 2010, y Corea del Sur desde 2014. Todo ello, desarrollando presupuestos, políticas públicas, proyectos de generación de capacidades en sus sociedades e información pública que les permite ir modulando sus estrategias y replanteando sus objetivos y alcances.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En nuestro país se decidió generar la Estrategia de Seguridad Cibernética hasta 2017, para ser observada a mediados de 2018, en consecuencia, el rezago es evidente y se refleja en actividades antisociales y probables delitos que van desde intrusión en equipos hasta la parálisis de áreas de instituciones, pasando por fraudes a usuarios de banca electrónica o robo de identidad.

Por ejemplo, de acuerdo con la justificación de la presentación de la Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, “la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) señala que durante el primer trimestre de 2011, el fraude cibernético pasó del 7 por ciento (38 mil 539 quejas) de las reclamaciones por posible fraude, al 42 por ciento (639 mil 857 quejas) en el mismo periodo del 2017. El monto reclamado en el primer trimestre de 2017 asciende a mil 167 millones de pesos, del cual se abonó el 53 por ciento del total; y el 90 por ciento de los asuntos se resolvieron a favor del usuario. En cuanto al canal por donde más se presenta el fraude cibernético, el 91 por ciento es por comercio electrónico y llama la atención el incremento de las operaciones por internet para personas físicas y de banca móvil (167 por ciento y 74 por ciento respectivamente) en comparación al año anterior.

Por su parte, en 2017 el promedio mensual de fraudes cibernéticos en comercio electrónico fue de 193 mil casos, cuando el año anterior era de solo 131 mil. En cuanto a fraudes cibernéticos en banca móvil, en el mes de marzo de 2017 se presentó una cifra histórica con 3 mil 682 casos”. Es decir no somos inmunes y se afecta a un espectro importante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

de la sociedad, tal vez lo pasamos desapercibidos porque no tenemos información pública estandarizada, ni transparencia y rendición de cuentas en lo que hace o deja de hacer el Estado mexicano, dejando dispersos los esfuerzos particulares y gubernamentales en materia de seguridad cibernética.

En este contexto, a pesar de la publicación de la estrategia, la creación de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico y la intención de crear un Catálogo Nacional de las Infraestructuras Críticas de la Información (CNICI), hoy no hay ni información ni certidumbre para valorar el alcance de esos esfuerzos.

Asimismo, al revisar la información en materia de seguridad cibernética lo que se encuentra es una dispersión de esfuerzos de generación de información, no estandarizados, ni validados que como consecuencia impiden articular políticas públicas, los procesos de toma de decisiones al respecto y la participación de la sociedad. Todos estos elementos indispensables para lograr la preservación de nuestras libertades y el despliegue de la seguridad, misma que dentro de las circunstancias particulares del ciberespacio, obligan a cualquier gobierno a apoyarse en los individuos y las empresas para asegurar su infraestructura estratégica, prevenir ataques, disminuir la incidencia de delitos cibernéticos.

CUARTO. En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta se desdobra en la modificación de tres artículos de la Ley General del Sistema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Nacional de Seguridad Pública; en este sentido y para mayor entendimiento, las propuestas consisten en lo siguiente:

1. Incorporar en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, una propuesta para que el Consejo Nacional de Seguridad Pública pueda promover entre los distintos actores sociales la cooperación en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos;
2. Insertar en dicho dispositivo normativo la disposición legal para que el Secretariado Ejecutivo pueda generar información en materia de seguridad cibernética, integrando la información que genera el resto de los actores sociales; y
3. La facultad para que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promueva una cultura de seguridad cibernética respetuosa de los derechos humanos en gobierno y sociedad.

En este sentido, esta comisión de dictamen coincide con el sentido de la propuesta al considerar que es loable en el sentido de establecer y actualizar en el marco jurídico vigente, un esquema punitivo que derive de las bases estructurales que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Desde que se creó Internet, han surgido polémicas acerca de si se debe regular o no. Quienes están porque se regule, aducen la conveniencia de controlar la información que se publica, privacidad de los usuarios, contenidos no propios para ciertos grupos de la sociedad y la seguridad tanto pública como nacional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Por su parte, quienes se oponen, equiparan el término regular, con establecer controles extremos y muchos candados y restricciones a un servicio sin fronteras y contra argumentan que los proveedores vayan a hacer negocio en otro país donde no se regule.

Desde el punto de vista técnico, los expertos consideran que es factible establecer censura, pero también se cuestionan si vale la pena, ya que siempre habrá forma de burlarla. Que además todo candado que se imponga limita la funcionalidad, pues las funciones del sistema disminuyen dejando de ser el medio de comunicación y transporte universal de información. Solo unas cuantas aplicaciones están autorizadas (tanto de las computadoras personales como de la red).

La historia de Internet inicia en 1962, hay documentada una cronología, caracterizada por una rápida, detallada y significativa evolución, en la que se observan pasos paulatinos y firmes, hacia la consolidación del mundo virtual de Internet.

En sus orígenes, las comunicaciones estaban en manos de IT&T, había un proyecto estratégico del Departamento de Defensa de Estados Unidos: ARPA, clasificado como proyecto de alto riesgo, de incalculables beneficios que sienta bases de la red ARPA o ARPANET, la que años después se convirtió en Internet.

Es en 1992, treinta años después de su aparición, que Internet ya tenía un millón de computadoras conectadas, ya no existía ARPANET.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Computadores más rápidos en 9 órdenes de magnitud; anchos de banda de 20 millones más grandes.

Actualmente, millones de personas en el mundo usan Internet, viven de él y también, miles de personas para desarrollar sus actividades laborales y profesionales, lo han convertido en herramienta indispensable.

Es claro que se ha introducido esta herramienta en la vida diaria y en prácticamente todas las actividades de todos los estratos de la sociedad. Entonces ¿hay qué regular Internet? Si la respuesta es afirmativa: cuál es el concepto de regular, qué se va a regular, quién, para qué, cómo y por qué hacerlo.

Tomemos en cuenta que la red mundial es libre, como lo es el espacio público y que en la información que ahí se encuentra habrá todo tipo de contenidos tanto positivos como negativos, falsos, enriquecedores, convenientes, inconvenientes y hasta tendenciosos. Y será el criterio, la formación y la responsabilidad de las personas la que los acepte o rechace, los comparta o censure.¹

Esta Comisión afirma que nunca debemos olvidar que este mundo virtual, quien lo utiliza es el ser humano, por lo que la responsabilidad de la adecuada o inadecuada utilización, así como las responsabilidades que surjan de ello, deben exigirse en el mundo real a la persona o personas, con base en la normatividad jurídica creada o que se vaya a crear para cubrir lagunas.

¹ González, Víctor. Perspectiva. Ciencia y Tecnología. ¿Regular los contenidos en Internet? Pág. 10.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Por su parte, y a mayor abundamiento, en el sitio web de consulta <http://bo.unsa.edu.ar/docacad/softwarelibre/articulos/internetg/> cuyo subtítulo del artículo es: "Internet, ¿es gobernable?"², se contiene una interesante reflexión en la que su autor refiere que si bien las palabras gobierno, gobernanza, administración, control, o legislación en otros ámbitos pueden tener significados diferentes, en Internet son cuestiones similares por lo que no puede entenderse en sentido restrictivo, es decir, como que se trata de cuestiones afines y exclusivas de un gobierno y su administración pública, así como trámites que se llevan a cabo en la gestión de servicios y en las modalidades de ejercer la transparencia, rendición de cuentas y otros aspectos propios de un gobierno.

El autor formula la pregunta y al mismo tiempo la responde, ¿Que es Internet?, Internet es un acuerdo. Un protocolo para conectar redes, que las partes deben respetar para poder comunicarse. Internet ha sido diseñada como una red dispersa. Sus nodos y enlaces no requieren una infraestructura central y tienen miríadas de "propietarios", o decisores: sus usuarios -ciudadanos-, que deciden sobre sus equipos, software y conexiones. Internet representa un esfuerzo colaborativo, donde cada uno debe costear su conexión a la misma, y luego la inter-red lleva y trae sus "mensajes" a cualquier otro nodo a cargo de los otros nodos. El diseño implica reciprocidad y aceptación de esta regla para poder participar

(sitio <http://bo.unsa.edu.ar/docacad/softwarelibre/articulos/internetg/>).

² Saravia, Diego. Gobiernos e Internet. Gobierno, gobernanza, administración, control, censura o penalización de Internet – Internet Governance -, vs. Los deberes de los gobiernos en relación a Internet. Versión 1.04 dsa@unsa.edu.ar La última versión puede encontrarse en: <http://bo.unsa.edu.ar/docacad/softwarelibre/articulos/internetg> Este documento puede ser utilizado por cualquiera bajo los términos de la FDL. No contiene secciones invariantes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Que por ello, no depende la regulación de forma exclusiva e integral de los gobiernos, que: si bien los gobiernos podrían regular ciertos aspectos vinculados a algunos tipos de enlaces, siempre los "mensajes" podrán ser ruteados por otros, libres de la regulación legal o impuesta por los estados o en todo caso empresas.

Hay muy pocas cosas a decidir en Internet. No es gobernable, como un país, o eventualmente el planeta, porque no hay cosas que decidir en forma conjunta, cada nodo toma sus decisiones.

Por otra parte los ciudadanos del mundo no delegaron a sus gobiernos nacionales autoridad constitucional, legal o consuetudinaria sobre sus mensajes en Internet o sobre Internet misma (sitio <http://bo.unsa.edu.ar/docacad/softwarelibre/articulos/internetg/>).

En ese orden de ideas, es incuestionable la utilidad que proporcionan las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para las tareas de los gobiernos y sectores privado y social.

Concentrar y procesar información para sustentar acciones de gobiernos y políticas públicas, con herramientas tecnológicas que hasta hace poco más de tres décadas los seres humanos no teníamos, permite construir propuestas de gobierno y normas, acordes con las necesidades a cubrir de grupos, comunidades y sectores de la sociedad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Estas y otras bondades, han marcado la pertinencia de elaborar métodos, adecuar acciones, expedir, armonizar legislación y tomar medidas, ante la introducción de alto porcentaje de relaciones públicas y privadas que dependen de estas tecnologías.

También a definir conceptos como en el caso de la ciberseguridad y el ciberespacio y a identificar y enfrentar riesgos derivados de la utilización de estas herramientas tecnológicas.

En el texto “La Ciberseguridad Nacional, un compromiso de todos”, del Instituto Español de Ciberseguridad (SCSI Spanish Cyber Security Institute)³ se afirma que la seguridad en cualquier dimensión o ámbito es la primera responsabilidad de cualquier gobierno. Que la aparición de once nuevos actores y riesgos de naturaleza heterogénea (p. 10) han ocasionado que muchos Estados estén haciendo una profunda revisión y transformación de sus políticas tanto de seguridad como de defensa, para avanzar hacia un modelo de seguridad integral.

Este cambio se debe a:

1. Que la seguridad de Estados (países), no se restringe a la defensa de sus fronteras y soberanía, sino también atiende al bienestar de sus sociedades frente a nuevos riesgos.
2. Que la globalización fomenta riesgos y amenazas (entre ellos terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o ciberdelincuencia).

³ Nace en 2011. Su misión es realizar y difundir estudios, así como fomentar los debates y el intercambio de ideas y conocimientos, sobre la dependencia que el desarrollo socio-económico de España tiene respecto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y así crear un estado de conciencia de la necesidad de la ciberseguridad para controlar y gestionar el estado de riesgo que dicha dependencia genera.

<https://www.ismsforum.es/ficheros/descargas/informe-scsi1348666221.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

3. Aparición de actores de orígenes o motivaciones heterogéneas que tienen la capacidad de desafiar el Estado de Derecho, el orden internacional y actuar en cualquier dimensión de la seguridad que dificulta la atribución de agresiones y disminuye su capacidad de respuesta de los agredidos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora afirma que un nuevo modelo de seguridad involucra la necesidad de identificar con anticipación los riesgos. Pasar, en suma, de una cultura reactiva a una de prevención y resiliencia.

El ciberespacio es el conjunto de medios y procedimientos basados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) configurados para la prestación de servicios. El ciberespacio está constituido por hardware, software, Internet, servicios de información y sistemas de control que garantizan la provisión de aquellos servicios esenciales para la actividad socio-económica de cualquier nación, y en especial aquellos ligados a sus infraestructuras críticas, por su parte, la ciberseguridad obedecía a un enfoque de protección de la información (Information Security) donde solamente se trataba de proteger la información a accesos, usos, revelaciones, interrupciones, modificaciones o destrucciones no permitidas.

En la actualidad, este enfoque está evolucionando hacia la gestión de riesgos del ciberespacio (Information Assurance) donde la ciberseguridad consiste en la aplicación de un proceso de análisis y gestión de los riesgos relacionados con el uso, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información o datos y los sistemas y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

procesos usados basándose en los estándares internacionalmente aceptados.

Actualmente, los países en el mundo viven la rápida evolución de las herramientas tecnológicas, introduce a población de todos los sectores y todas las edades a un mundo virtual cada vez más útil, pero también cada vez más peligroso.

En el primer sentido: construye y desarrolla al ser humano a través del conocimiento que hay en Internet; Brinda oportunidad a todos de acceder a información; es vía rápida de comunicación; hace en segundos lo que antes de Internet tomaba días y hasta semanas.

En el otro sentido, es peligrosa: porque con frecuencia esta herramienta tecnológica es utilizada para destruir y perjudicar; hay en Internet "oscuros" intereses, personajes y organizaciones que publican páginas en contenidos destructivos para las mentes, en especial la de los niños; prolifera en Internet la oferta de servicios y negocios fraudulentos; pornografía, prostitución, estafas, tráfico; Se financian bandos para el terrorismo asesino.

En nuestro país, expertos en delitos informáticos coinciden en la existencia de numerosas lagunas legales y falta de preparación. Entre las conductas que están tipificadas como delito, son el fraude, y clonación de tarjetas, aunque son muchas las dificultades para combatirlos y darles seguimiento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Estiman como causas: que las leyes son insuficientes y las que hay no se saben aplicar. No se cuenta con Ministerios Públicos especializados en estos temas, ni jueces especializados.

No hay extraterritorialidad de estos delitos y no todos están contemplados en legislación federal, como el caso de usurpación de identidad.

El perfil de esta delincuencia: principalmente jóvenes, con altos manejos informáticos, con propósitos de beneficios económicos rápidamente y conocen límites para el combate que tienen las autoridades.⁴

Expertos en el tema de ciberseguridad recomiendan conocer y controlar los riesgos por el uso del ciberespacio. **Introducción.**

La persona es un ser social por naturaleza, pero para convivir en armonía, requiere de reglas que lo hagan posible. De que los derechos humanos, sean garantizados y armonizados en su ejercicio, por una autoridad ordenadora elegida democráticamente. De órganos que equilibren el ejercicio del poder, a partir de la jerarquía superior desde la Constitución y los tratados internacionales suscritos, en el caso que nos ocupa, por México.

Esta serie de conceptos, sirven de criterio orientador a esta Comisión para direccionar un posicionamiento a favor de una regulación de internet, por las autoridades de gobierno competentes, con absoluto

⁴ Fernández, Guadalupe. Reportaje Periódico Reforma, sección Justicia. Domina la impunidad en delitos cibernéticos. 11 de agosto de 2016. P. 6.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

respeto a los derechos humanos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos normativos suscritos por el país.

Consideramos, desde la perspectiva de esta dictaminadora, que para construir una propuesta en el sentido que sea, es indispensable ponerse de acuerdo sobre mismos conceptos, contenidos, objetivos, autoridades y sectores involucrados, así como la finalidad o finalidades de la propuesta.

Esto implica establecer un marco normativo integral, con programas y acciones preventivas, regulación de aquellas conductas antisociales y las tipificadas como delitos y las tareas de coordinación con instancias multidisciplinarias competentes, para que los avances de la modernidad tecnológica virtual, llegue a la mayor cantidad de población, disminuyendo o eliminando los riesgos por su utilización.

Esta Comisión coincide con la promovente en el sentido de que se deben regular aquellas conductas y formas de operar, que presentan riesgos o afectaciones a la seguridad de las personas, familias, comunidades y el propio Estado, con énfasis en medidas preventivas y el diseño de una política integral alimentada por formas de orientación a la sociedad, armonización de legislación, cobertura de lagunas y definición precisa de tipos delictivos, que contribuya a prevenir, a difundir una cultura de conocimiento de los riesgos, a inhibir y castigar a quienes atenten contra la estabilidad con el mal uso del ciberespacio. Así también procedimientos de investigación, con absoluto respeto a los derechos humanos y garantías de procedimiento establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales suscritos por México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

La seguridad pública es una función a cargo del Estado, por conducto de los tres órdenes de gobierno, con la coadyuvancia y participación en tareas preventivas de los sectores privado y social.

La seguridad pública tiene por finalidad mantener el orden, la paz y tranquilidad en la convivencia. El mal uso de Internet que pone en riesgo esa convivencia, debe ser regulado en el mundo del Derecho, con disposiciones dirigidas a las personas humanas.

Se debe regular desde los marcos administrativo y legislativo el uso de Internet, armonizando las disposiciones contenidas en el Derecho Mexicano, tanto las que establecen el derecho de utilizar esta valiosa herramienta, hasta aquellas que protegen a personas, grupos y Estado, del mal uso por terceros. Incluidas garantías de procedimientos.

Los riesgos y afectaciones al utilizar herramientas tecnológicas pueden trascender la esfera de competencia de la seguridad pública, a la seguridad nacional y hasta internacional.

RESOLUTIVOS

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, emite el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas
disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad
Pública**

Artículo Único. Se reforma el artículo 20 fracción VII y se adicionan los artículos 14 con una fracción XIX recorriéndose la subsecuente; 18 con una fracción XXV, recorriéndose la subsecuente y 20, fracción III, con un inciso e) a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII ...

XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones;

XIX. Promover la cooperación entre instancias de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas, organizaciones empresariales y sociedad civil organizada para el intercambio de información, mejores prácticas y tecnologías en materia de seguridad cibernética con estricto respeto a los derechos humanos, y

XX. ...

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:

I. a XXIV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

XXV. Generar información estadística de carácter público sobre seguridad cibernética integrando la información que generen las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales e instituciones académicas, y

XXVI. ...

Artículo 20. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tendrá, como principales atribuciones:

I y II ...

III. ...

a) y b) ...

c) Prevenir la violencia generada por el uso de armas, el abuso de drogas y alcohol;

d) Garantizar la atención integral a las víctimas, y

e) Promover prácticas orientadas a la construcción de una cultura preventiva y resiliente de seguridad cibernética cuyo eje central sea el respeto a los derechos humanos;

IV. a VI. ...

VII. Organizar seminarios, conferencias y ponencias sobre prevención social del delito y **seguridad cibernética;**

VIII. a X.



TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo federal tendrá hasta 180 días para realizar las adecuaciones a que haya lugar en reglamentos, normas y acuerdos que correspondan.

Tercero. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos. Para los ejercicios subsecuentes se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de septiembre de 2019.

Signan el presente los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



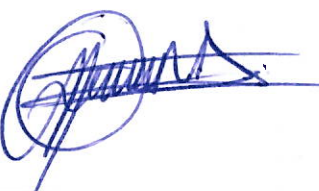



03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Porrás Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)			
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)</p>			
 <p>Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)</p>			
 <p>Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)</p>			
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)</p>			
 <p>Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)</p>			





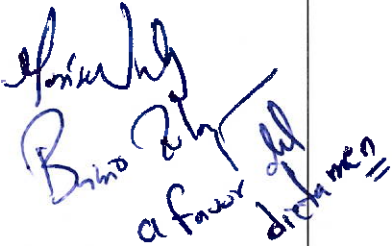



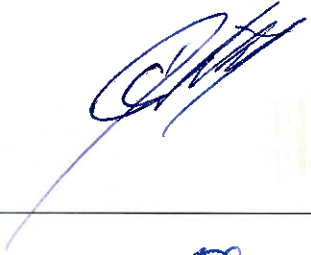

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)	 a favor del dictamen		
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)			
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)	 A favor del dictamen.		
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			

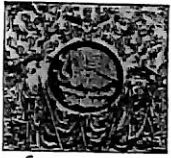


COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 14, 18 Y 20 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

03 de septiembre del 2019

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019

9:30

Legislador

Inicio

Conclusión



Dip. Juanita Guerra Mena
Presidenta (Morena)



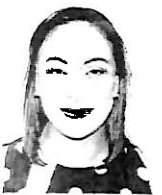
Dip. Ulises Murguía Soto
Secretario (Morena)



Dip. María Guadalupe Román Ávila
Secretaria (Morena)



Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales
Zavalza
Secretario (Morena)



Dip. Adriana Dávila Fernández
Secretaria (PAN)



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019

9:30

Legislador

Inicio

Conclusión



Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
Secretario (PAN)



Dip. Héctor Yunes Landa
Secretario (PRI)



Dip. Esmeralda de los Ángeles
Moreno Medina
Secretaria (PES)



Dip. Carmen Julia Prudencio
González
Secretaria (MC)



Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez
Integrante (MORENA)



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019


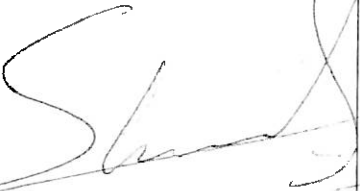




9:30

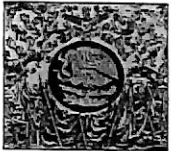
Legislador	Inicio	Conclusión
 <p>Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)</p>		
 <p>Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)</p>		
 <p>Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)</p>		
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)</p>		
 <p>Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)</p>		



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019
9:30

Legislador	Inicio	Conclusión
 Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT)		
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)		
 Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN)		
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)		
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)		



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA







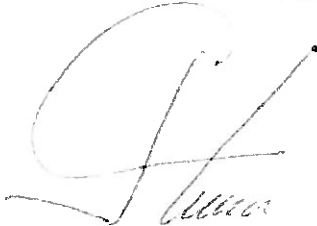
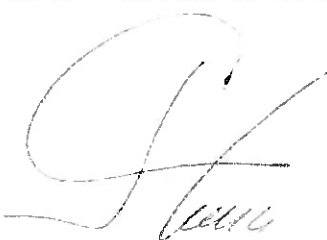

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019

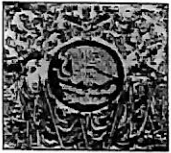
9:30

Legislador

Inicio

Conclusión

 Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM)		
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN)		
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)		
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)		
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)		



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019

9:30

Legislador	Inicio	Conclusión
------------	--------	------------



Dip. María Guillermina Alvarado Moreno
Integrante (MORENA)



Dip. María Wendy Briceño Zuloaga
Integrante (MORENA)



Dip. Rodrigo Calderón Salas
Integrante (MORENA)



Dip. Gustavo Contreras Montes
Integrante (MORENA)


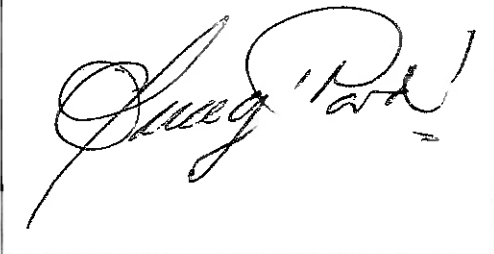


Dip. Alan Jesús Falomir Saenz
Integrante (MC)



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
QUINTA REUNIÓN ORDINARIA
03 de Septiembre de 2019
9:30

Legislador	Inicio	Conclusión
 <p>Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)</p>		
 <p>Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)</p>		
 <p>Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)</p>		
 <p>Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)</p>		

DICTAMEN CONJUNTO, RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen conjunto en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

El presente dictamen se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. El diputado **Armando González Escoto** presentó en la sesión de la Cámara de Diputados del pasado 12 de diciembre de 2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y 5242/5a. adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cambio Climático, en materia de la incorporación del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, como instrumento legal vinculante para entidades federativas y municipios.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

3. Con fecha 16 de diciembre de 2019, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-5-1666, se remitió a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente.

4. **Los diputados Oscar Bautista Villegas y Arturo Escobar y Vega** presentaron, en la sesión de la Cámara de Diputados del pasado 3 de marzo de 2020, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 3 y se reforman la fracción IV del artículo 7, la fracción XI del artículo 29 y la fracción II del artículo 30 de la Ley General de Cambio Climático. 6196/5a.

5. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".

6. Con fecha 4 de marzo de 2020, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-5-2134, se remitió a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen.

I. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS:

El objetivo de las iniciativas que aquí se dictaminan es el de *tomar en cuenta*, subir a rango de Ley, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático en la Ley General de Cambio Climático y establecer que su aplicación será obligatoria para todos los órdenes de gobierno en las tareas de planeación del desarrollo urbano y la formulación de los atlas de riesgo locales.

El objetivo de ambas iniciativas es el mismo y las reformas propuestas similares. A continuación se presenta un resumen de la exposición de motivos en conjunto.

Nuestro país tiene un alto grado de vulnerabilidad a consecuencia del cambio climático; vulnerabilidad que está determinada por sus características geográficas, su topografía y su red hidrológica que lo hacen particularmente frágil a los eventos hidrológicos o meteorológicos extremos.

Los ecosistemas y las personas son particularmente vulnerables al cambio climático agravado en algunas regiones por las condiciones socioeconómicas y su grado de susceptibilidad o incapacidad para enfrentar sus impactos, por lo que es necesario precisar dichas regiones y establecer el grado de vulnerabilidad.

Los asentamientos humanos y la infraestructura local más vulnerable al cambio climático se encuentran en la costa, en los valles inundables y en las laderas de las montañas; 15% del territorio

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

nacional, 68.2% de su población y 71% de su Producto Interno Bruto tienen alta probabilidad de ser gravemente impactados por el cambio climático.

Así mismo, el impacto que las amenazas climáticas, como sequías, inundaciones, ciclones, la subida del nivel del mar o las temperaturas extremas, ejercen sobre el desarrollo socioeconómico de una sociedad es enorme y que nos encontramos en un momento de cambio en la frecuencia, magnitud y duración de los fenómenos climáticos adversos.

En el mismo sentido, afirma que el riesgo es un elemento negativo para el desarrollo a considerar. Así, en las zonas altamente vulnerables, donde hay recurrentes eventos que provocan destrucción de bienes y pérdidas de vidas humanas, la inversión se ve afectada porque se genera una aversión al riesgo.

La necesidad de coordinación para la adaptación al cambio climático por parte de todos los agentes económicos y organismos sociales y políticos, es fundamental para la implementación de la estrategia de cambio climático y el cumplimiento de compromisos internacionales de los que México es signatario.

En suma, los atlas de vulnerabilidad y de riesgos son instrumentos que sirven como base de conocimientos del territorio y de los peligros que pueden afectar a la población y a la infraestructura y son también herramientas que permiten hacer una mejor planeación del desarrollo, contar con infraestructura más segura y, por consiguiente, contribuyen a la toma de decisiones para la reducción de riesgos de desastres.

Con el fin de desarrollar, consolidar y modernizar los instrumentos necesarios para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático desarrolló el **Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático**. El propósito es desarrollar, consolidar y modernizar los instrumentos necesarios para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Así, al reducirse la vulnerabilidad de las regiones se incrementa la resiliencia y la resistencia de la población y de la infraestructura estratégica, por lo que las evaluaciones influyen en las decisiones de planeación del desarrollo.

El objetivo de la reforma es hacer obligatoria la aplicación en todos los órdenes de gobierno el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático como un instrumento auxiliar en la planeación que permitirá reducir riesgos que permitan salvar vidas y humanas e infraestructura estratégica.

La iniciativa del diputado Bautista¹ refiere, para reforzar los argumentos a favor del ANVCC, el Informe de los Resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la política nacional de cambio climático. Este documento muestra los resultados de la evaluación a la política nacional de cambio climático realizada en 2018 en estados y municipios.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO

Entre las conclusiones que ahí se plasman, en materia de adaptación se señala que entre los gobiernos evaluados no existe actualmente un lenguaje comúnmente aceptado sobre los conceptos de vulnerabilidad, resiliencia y enfoques para la adaptación y que prevalece en estas cuestiones un enfoque derivado de la Ley General de Protección Civil (LGPC), el cual es reactivo al acaecimiento de emergencias derivadas de todo tipo de riesgos; mientras que la Ley General de Cambio Climático considera los riesgos actuales y futuros asociados al cambio climático, buscando que ante estas eventualidades se reduzcan los riesgos y se fortalezca la infraestructura estratégica.

El informe agrega que, a pesar de que el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático debe ser un instrumento fundamental para la toma de decisiones, este no está “sustentado” en la LGCC. Dicho documento conceptualiza la vulnerabilidad y el riesgo ante el cambio climático con un enfoque distinto al establecido en la LGPC. Para este propósito, la Federación debe elaborar escenarios de riesgo climático y emitir criterios para ser incorporados en los atlas de riesgos estatales y municipales conforme lo ordena la LGCC.

En efecto, la Ley General de Cambio Climático establece que los Atlas de riesgo son documentos dinámicos “cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos”.

A continuación se presentan los artículos de la Ley General de Cambio Climático que se propone reformar en cada una de las iniciativas que aquí se analizan:

Dip. Armando González E.	Dip. Oscar Bautista V.
<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC): Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.</p> <p>IV. - XLII. ... (se recorren los actuales en su orden subsecuente)</p>	<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC): Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.</p> <p>IV. - XLII. ... (se recorren los actuales en su orden subsecuente)</p>
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional</p>



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>Climático (ANVCC), el atlas nacional de riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales y municipales; V. a XXVIII. ...</p>	<p>de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales y municipales, considerando la información del Atlas de Vulnerabilidad al Cambio Climático; V. a XXVIII. ...</p>
---	---

Dip. Armando González E.	Dip. Oscar Bautista V.
<p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones: I. a XII. ... XIII. Utilizar para la planeación, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, conforme a los criterios emitidos por la federación, en coordinación con sus municipios o alcaldías. XIII. a XIX. ... (se recorren los actuales en su orden subsecuente).</p>	
<p>Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I. a XI. ... XII. La aplicación y actualización del Atlas de Riesgo y del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático; XII. a XVIII. ... (se recorren los actuales en su orden subsecuente).</p>	<p>Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I. a X. ... XI. La elaboración de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático; XII. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I. Difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas</p>	<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I. ...</p>

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

<p>costeras y deltas de ríos; II. a XXIII. ...</p>	<p>II. Utilizar la información contenida tanto en los atlas de riesgo como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático; III. a XXIII. ...</p>
--	---

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Con el fin de dar contexto a las reformas que aquí se analizan, hay que recordar que la Ley General de Cambio Climático considera como sus objetivos, entre otros, los siguientes:

- Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno.

Así mismo, esta misma Ley define la vulnerabilidad al cambio climático, de la siguiente manera:

"Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación."

SEGUNDA. el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (el Instituto), como lo establece la Ley General de Cambio Climático, es el organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se encarga de "...realizar análisis de prospectiva sectorial, y colaborar en la **elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático**, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones para



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO

enfrentarlo..., así como,...emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático..."

TERCERA. La definición de una política de adaptación al cambio climático es crucial para nuestro país, por las razones ya señaladas por los proponentes.

En efecto, México ha enfrentado un número creciente de pérdidas humanas y altos costos económicos y sociales derivados de estos fenómenos. Los daños económicos relacionados a estos eventos han pasado de un promedio anual de 730 millones de pesos en el periodo de 1980 a 1999 a 21,950 millones para el periodo 2000-201218. Este incremento, además de estar asociado a la mayor ocurrencia de eventos, obedece a un aumento en la exposición, por ejemplo, la expansión de la urbanización.ⁱⁱ

Con el fin de cumplir con las atribuciones que le impone la Ley General de Cambio Climático, el Instituto formuló el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático y se encuentra disponible en el portal del gobierno federal.

CUARTA. En atención a lo anterior, el Instituto ha formulado el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático donde señala que:ⁱⁱⁱ

"Con el fin de desarrollar, consolidar y modernizar los instrumentos necesarios para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, el INECC, de conformidad con su Programa Institucional y con el PECC 2014-2018, es la entidad encargada del desarrollo del Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático (ANVCC).

El ANVCC tiene como objetivo el ser un conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestren la vulnerabilidad territorial ante el cambio climático y orienten la realización de estrategias dentro del proceso de adaptación, y sea insumo para la toma de decisiones en la planeación del desarrollo en México. Esto con un alcance a nivel nacional, y la resolución máxima de la información es a nivel municipal."

QUINTA. Con el fin de que la información contenida en el ANVCC cumpla con su propósito, es necesario que aquellas autoridades responsables de la seguridad y protección de la población, que son las autoridades locales, la incorporen a sus planes de desarrollo urbano, con una visión de largo plazo.

SEXTA. Como se dijo anteriormente, ambas iniciativas persiguen el mismo objetivo y sus propuestas son similares. En el presente dictamen se procedió a comparar ambas iniciativas, buscando obtener una reforma adecuada y compatible con ambas.

Artículo 3º. Ambas propuestas de reforma son similares.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

- Artículo 7º. Ambas propuestas de reforma son similares, aunque con redacción diferente. Se mantiene la redacción de la iniciativa del diputado González.
- Artículo 8º. Propuesto por el diputado González adicionando una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes. Se incorpora la redacción propuesta a la actual fracción XIII.
- Artículo 29. El diputado González propone adicionar una fracción XII, a diferencia del diputado Bautista que propone modificar la fracción XI. Se adiciona una X Bis y se mantiene la propuesta de la fracción XI.
- Artículo 30. Cada iniciativa propone reformar diferentes fracciones. Se mantiene la propuesta de ambos diputados.

SÉPTIMA. El diputado González propone adicionar en el artículo 30 la frase “las alcaldías” después de la referencia a los municipios. Se omite esta modificación en virtud de que no es el objetivo de la iniciativa actualizar la Ley General de Cambio Climático en este aspecto y hay más de 30 referencias a los municipios, por lo que hacer una sola modificación resultaría en una ley trunca.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora, y en congruencia con la modificación al artículo 7º del dictamen se agregar una fracción en el artículo 22 para establecer de manera expresa la atribución al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de elaborar el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, por lo que se modificaría la actual XXIX y se recorrería la siguiente en su orden.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales que suscriben el presente dictamen consideran que es de aprobarse la iniciativa materia del presente dictamen. Por consiguiente, se somete al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo Único. Se reforman los artículos 7o., fracción IV; 8o., fracción XIII; 29, fracción XI; 30, fracción II; **Se adiciona** una fracción III Bis., al artículo 3o., una fracción X Bis., al artículo 29, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la III. ...

III BIS. Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático: Conjunto estructurado y sistemático de mapas que muestran la vulnerabilidad ante el cambio climático y orientan la realización de estrategias dentro del proceso de planeación y adaptación.

IV. a la XLII. ...

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. a la III. ...

IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de las atlas de riesgo **de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;**

V. a la XXVIII. ...

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

XIII. Elaborar, publicar y actualizar **los atlas de riesgo de su competencia, con información proporcionada por el Atlas Nacional de Riesgo y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático,** en coordinación con sus municipios o **demarcaciones territoriales,** conforme a los criterios emitidos por la federación;

XIV. a la XIX. ...

Artículo 22. El INECC tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipos de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados;

XXIX. Elaborar, actualizar, publicar y difundir el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático; y

XXIX. Ejercer las atribuciones que expresamente le confieran otras leyes como organismo público descentralizado y las que se determinen en su Estatuto Orgánico.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I. a la X. ...

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DEL
ATLAS NACIONAL DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO**

X Bis. La elaboración y actualización del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;

XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;

XII. a la XVIII. ...

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas, y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, **tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II. Utilizar la información contenida **tanto** en los atlas de riesgo **como en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático**, para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas, los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

III. a la XXXIII. ...

Artículos Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

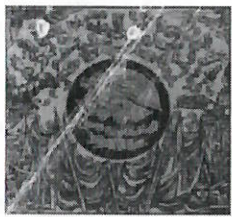
Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

ⁱ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Resultados y recomendaciones de la evaluación estratégica del avance subnacional de la Política Nacional de Cambio Climático, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 2019.

ⁱⁱ Estrategia Nacional, de Cambio Climático, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41978/Estrategia-Nacional-Cambio-Climatico-2013.pdf>

ⁱⁱⁱ <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/atlas-nacional-de-vulnerabilidad-ante-el-cambio-climatico-anvcc-80137>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DOS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ATLAS DE VULNERABILIDAD.

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

DIP. ROBERTO ANTONIO
RUBIO MONTEJO

DIP. JOSÉ GUADALUPE
AMBROCIO GACHUZ

DIP. DIEGO E. DEL
BOSQUE VILLARREAL

DIP. JULIETA GARCÍA
ZEPEDA

DIP. JUAN ISRAEL RAMOS
RUIZ

DIP. MARTHA OLIVIA
GARCÍA VIDAÑA

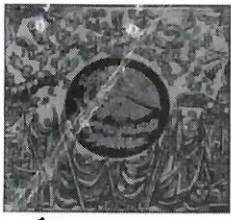
DIP. JUSTINO EUGENIO
ARRIAGA ROJAS

DIP. HERNÁN SALINAS
WOLBERG

*Dip. Ana Lilia
Herrera.*

DIP. LUIS ENRIQUE
MIRANDA NAVA

29/x/2020


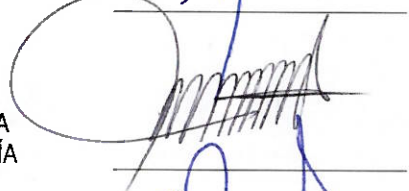
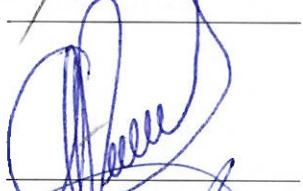
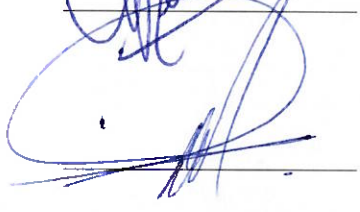

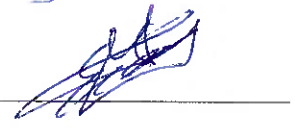



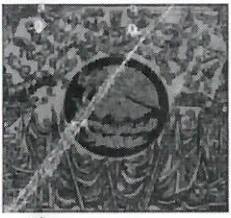
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DOS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ATLAS DE VULNERABILIDAD.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			


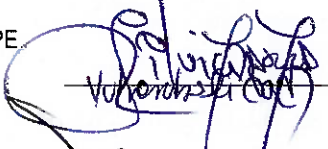

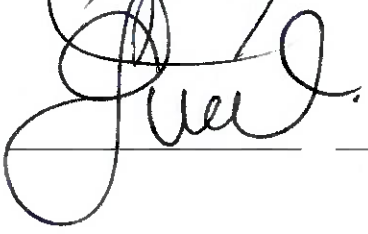

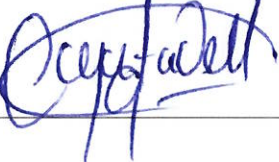


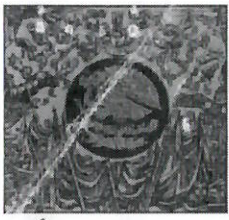
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DOS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ATLAS DE VULNERABILIDAD.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO	_____	_____	_____
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO	_____	_____	_____
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO		_____	_____
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN		_____	_____
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ		_____	_____
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL		_____	_____
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA	_____	_____	_____
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA		_____	_____
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ		_____	_____

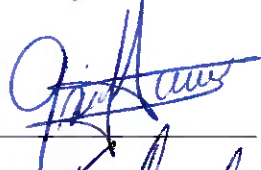



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN CONJUNTO DE DOS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE ATLAS DE VULNERABILIDAD.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos originarios".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 26 de junio de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa **con Proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena"**, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos indígenas".**

- VI. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77, 78 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena".

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, arribando a esta Comisión de Gobernación y Población en fecha 12 de febrero de 2020

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

[...], hemos retomado la iniciativa que presentara la diputada Hilda Miranda Miranda, en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, respecto a los tenangos, que constituyen una creación artesanal que tiene bordados coloridos con diseños inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí-Tepehua, los cuales se asientan en Hidalgo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos originarios".

inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí-Tepehua, los cuales se asientan en Hidalgo.

Tenango de Doria representa de manera preponderante este tipo de creación artística por los habitantes del municipio, de manera particular los que situados en la comunidad de San Nicolás.

[...] Los artesanos que se dedican a la elaboración de estos emblemáticos bordados han dedicado toda su vida y durante generaciones enteras las familias han ido heredado a sus descendientes, sus habilidades y su talento para realizar un trabajo minucioso que requiere de mucha imaginación y creatividad.

El trabajo de estos artesanos se basa en unos bordados con diseños muy exclusivos y resulta muy lamentable que su trabajo se encuentre subvaluado porque a pesar de la enorme valía que tiene, lo cierto es que en el mercado se malbarata toda su obra artística. Los diseños de los bordados indígenas han sido y son apreciados en el mundo entero, incluso han habido marcas de empresas transnacionales que han llegado a reproducir de manera industrial, diversas imitaciones de las creaciones artesanales de Hidalgo y otros lugares de la República Mexicana, lo cual quiere decir que el Estado mexicano no ha tenido la capacidad de reconocer y de proteger una creación artística que requiere ser posicionada no sólo en todo el país sino en el mundo entero, garantizando siempre los derechos de autor de los creadores artísticos del Estado de Hidalgo, lo cual permitirá mantener esta importante tradición de la región y además permitirá fomentar el turismo y fortalecer la economía de nuestras comunidades.

Los artesanos están conscientes del enorme valor que tiene su trabajo y tienen la necesidad de que todas sus creaciones, que son parte de su vida desde tiempos ancestrales, logren tener un reconocimiento a nivel nacional y la mejor forma de hacerlo es estableciendo una fecha oficial para destinar un día del año como día nacional de los tenangos y de la artesanía indígena.

IV. Consideraciones

La que Dictamina considera conducente y necesaria la MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON DECRETO declaración del **8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena", a fin de que ésta quede como "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Originarios":** por los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".**

San Nicolás, es una comunidad Otomí-Tepehua ubicada a 8 km del municipio Tenango de Doria, en la sierra del Estado de Hidalgo. A esta comunidad se le conoce como "la cuna del bordado" pues gran parte de su población, en su mayoría mujeres, se dedican al dibujo y bordado de Tenangos.

"Tenango, que, en su concepción náhuatl, significa lugar de las murallas". Los Tenangos son una creación artesanal que tiene bordados coloridos con diseños inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí Tepehua.

Se trata de artesanías textiles en las que los artesanos plasman parte de su cultura, su cosmovisión ancestral. Son bordadas o pintadas sobre tela de manta color blanca o negra tradicionalmente, con hilo de algodón.

El origen de los Tenangos es incierto ya que existen tres versiones al respecto. La primera afirma que fue en la década de los sesenta cuando se desencadenó una crisis producto de una gran sequía, siendo enormemente desfavorable para el campo por las cosechas malogradas. Era necesario encontrar un motor económico para la comunidad otomí y recurrieron a dibujar y bordar sobre tela parte de su historia y su cotidianidad.

La segunda asegura que hubo un tiempo de guerrillas entre tribus y los otomíes se refugiaron detrás de una formación rocosa conocida como "el cirio", partiendo del centro del municipio de Tenango. Detrás del cirio, plasmaron pinturas rupestres de donde se asegura, nacieron los Tenangos.

También, se dice que existía un matrimonio que sólo tuvo hijas y dado que, existía mucho machismo, el esposo decidió abandonar a su familia por no tener ningún hijo varón en ella. La esposa, en la necesidad de sacar adelante a sus hijas, plasmó sobre una tela que no era la manta un dibujo y lo bordó. Lo ofreció en venta y al ver que podía comercializarlos comenzó a realizar más, popularizándolos en el pueblo.

En México, 21.5 por ciento de la población se reconoce como parte de un pueblo indígena, es decir, 26 millones de personas, asimismo, 6.5 por ciento de la población de tres años y más es hablante de una de las 68 lenguas indígenas que existen en el país, conforme el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La labor de filósofos, historiadores, educadores, en pro del reconocimiento de sus lenguas y la revalorización, respeto y animación de sus principios culturales es una de las facetas de la labor que el Estado Mexicano tiene como deber en su práctica.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".**

A lo largo de la historia de México los pueblos Indígenas han mantenido una lucha constante para que se les reconozcan sus derechos, los cuales quedaron asentados en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 2.

Dicho artículo reconoce que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada en los pueblos originarios, además de establecer la obligación del Estado Mexicano en cuanto a la protección de sus derechos culturales.

En el mismo artículo 2° Constitucional, en su párrafo cuarto, habla del derecho a la libre determinación, así como de la autonomía de los mismos que asegure la unidad nacional. Asimismo, en este mismo artículo 2°, en el apartado A, fracción IV, se menciona preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Los derechos culturales de los pueblos indígenas también se encuentran garantizados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, ya que constituyen elementos fundamentales de su identidad y existencia.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la declaración del "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena", se encuentra en este supuesto, de abonar hacia la preservación de la identidad tanto de los pueblos indígenas, como de toda la población. *Por ello esta Comisión dictaminadora, considera oportuna la modificación a la Iniciativa de Proyecto de Decreto a fin de que se declare el 8 de abril de cada año "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Originarios"*

Los derechos culturales comprenden la contribución a la vida cultural, que implica el derecho de toda persona a participar en la creación de las diferentes manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

Muestra de las Artesanías Indígenas es la que plasman los artesanos de la comunidad de Tenango de Noria y otros pueblos originarios en nuestra Nación, considerado un arte textil popular es más que un objeto ornamental, constituye la cosmovisión de los pueblos indígenas, en cuya elaboración y preservación las mujeres son un elemento esencial.

Mediante las prendas de vestir se muestra la identidad y pertenencia a un pueblo o comunidad, además de expresar la particularidad de las formas de concebir a las personas y al mundo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos indígenas".

indígenas, así como preservar la memoria y la cosmovisión de los pueblos Indígenas. De igual forma el Estado y la Federación, deben proteger los derechos de las comunidades indígenas para que, ningún diseñador se apropie, plagie o copie la vestimenta, diseños o dibujos, figuras, bordado, apliques, brocados colores, tejidos, urdimbres y otros aspectos que conforman, las prendas de vestir de nuestros pueblos Indígenas. Y con lo cual se proteja este patrimonio que representa la cosmovisión de la biodiversidad y bioculturalidad nacionales, del cual los mexicanos nos sentimos muy orgullosos.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la efeméride propuesta.

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 8 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas".

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero del año 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

NOMBRE

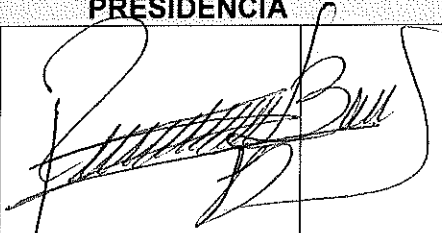

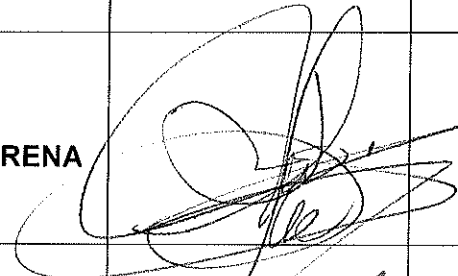



GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
Pueblos Indígenas".**

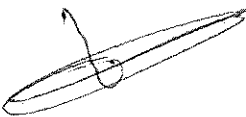


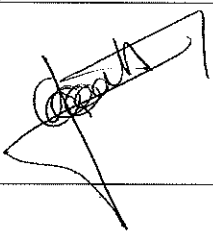
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".




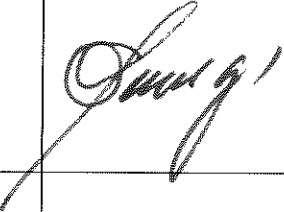

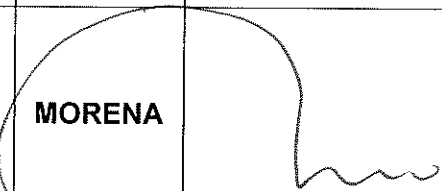
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

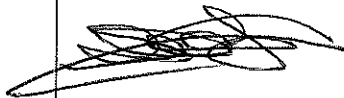

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".



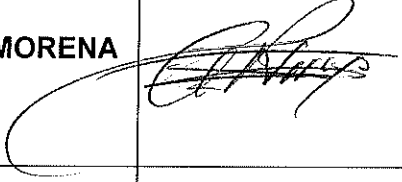
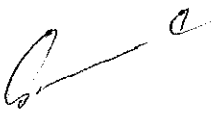
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

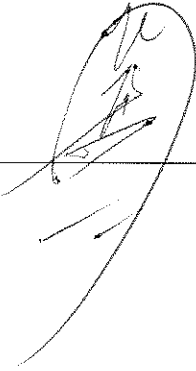
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XV, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II, 81, 82, numeral 1 84, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Marco Antonio Andrade Zavala del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio.

Con fecha 29 de octubre de 2019 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la citada iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad para efectos de Dictamen.

La Iniciativa fue recibida en la Comisión el 4 de noviembre de 2019, teniendo como vencimiento el 29 de enero de 2020.

El 19 de diciembre de 2019, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar la Iniciativa en comento, la cual fue aprobada por la Mesa Directiva el 29 de enero de 2020, teniendo como fecha de vencimiento el 3 de abril de 2020.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La iniciativa tiene por objeto sustituir la denominación de Entidad Federativa o Distrito Federal por Ciudad de México, de conformidad con la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

reforma política de la Ciudad de México; e incorporar la Unidad de Medida y Actualización conforme a la reforma de desindexación del salario mínimo.

III. COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON EL PROYECTO DE DECRETO

Esta Comisión dictaminadora realiza un comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta por el legislador:

Código de Comercio	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 18. ...</p> <p>La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en el Distrito Federal, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30 Bis 1. ...</p> <p>Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 10 000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30 Bis 1. ...</p> <p>Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 32 Bis 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 32 Bis 4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,000 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>...</p>	<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a 1,220 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1066.- El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el lugar en que se ventila el procedimiento, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p>	<p>Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.</p>
<p>Artículo 1068. ...</p> <p>Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 1068. ...</p> <p>Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser</p>	<p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

demandado.	demandado.
Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal.	Artículo 1075. ... Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.
Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de cien días de salario mínimo vigente en el lugar en que se desahogue el procedimiento.	Artículo 1097.- El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de sesenta días de salario mínimo general vigente de la zona respectiva, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.	Artículo 1118. ... En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.
Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de sesenta días de dicho salario, si fuere un magistrado.	Artículo 1147.- Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.
Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 1256. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de sesenta días del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>	<p>Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>

IV. CONSIDERACIONES

- **Cambio en la denominación Distrito Federal por Ciudad de México.**

Es fundamental hacer la armonización del Código de Comercio con la Reforma Política de la Ciudad de México para cambiar la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Derivado de dicho Decreto, el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva; por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto dispone que a partir de la entrada en vigor del mismo, todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

A pesar de haber sido llevada a cabo dicha reforma, algunos marcos normativos mantienen términos que no son acordes con estas modificaciones, por lo cual resulta necesario homologar y actualizar el marco jurídico nacional ante la implementación de dicha reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ajustar los marcos normativos correspondientes, como en este caso es el Código de Comercio.

- **Cambio en desindexación del salario mínimo por Unidad de Medida y Actualización.**

Asimismo, es importante que se realice la desindexación del salario mínimo en el Código de Comercio, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal y sobre todo en el funcionamiento de nuestra vida cotidiana la desindexación del salario mínimo, así como la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

La desindexación del salario mínimo también es un tema pendiente en el marco jurídico nacional, en ese sentido el Código de Comercio no ha sido la excepción al respecto; puesto que su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

Con la desindexación en este Código dotaremos de una mayor equidad al costo de las infracciones. El salario mínimo dejará de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no será el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual conllevará que lo establecido en salarios mínimos tendrán independencia de determinarse, conforme a criterios legislativos únicamente y no con la dependencia del salario de los trabajadores. Esta desindexación servirá para sentar las bases para elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo Único. Se modifican los artículos 18, 30 Bis 1, 32 Bis 4, 1066, 1068, 1070, 1075, 1097, 1118, 1147, 1256, 1262, 1268, 1383 y 1414 Bis 18 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Capítulo II

Del Registro de Comercio

Artículo 18. ...

La operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, y de las autoridades responsables del registro público de la propiedad en los estados y en la Ciudad de México, en términos de este Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos existirán las oficinas del Registro Público de Comercio en cada entidad federativa que demande el tráfico mercantil.

...

Artículo 30 Bis 1. ...

Los notarios y corredores públicos que soliciten dicha autorización deberán otorgar una fianza o garantía a favor de la Tesorería de la Federación y registrarla ante la Secretaría, para garantizar los daños que pudieran ocasionar a los particulares y a la Secretaría con motivo de la operación del programa informático y el uso de la información del registro, incluida la que corresponde a la Sección Única del presente Capítulo, por un monto mínimo equivalente a 12 mil 200 veces la Unidad de Medida y Actualización .

...

Artículo 32 Bis 4. ...

...

...

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...

...

...

Los acreedores, instancias de autoridad o personas facultadas para llevar a cabo inscripciones o anotaciones en el Registro, responden por los daños y perjuicios que se pudieren originar por tal motivo. El afectado podrá optar por reclamar los daños y perjuicios que se le ocasionen mediante su cálculo y acreditación o por sanción legal. La sanción legal se calculará y exigirá en un monto equivalente a mil 220 veces la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas a que hubiere lugar.

...

Artículo 1066. El Secretario, o quien haga sus veces, hará constar el día y la hora en que se presente un escrito, dando cuenta con él a más tardar dentro de veinticuatro horas, bajo sanción de multa hasta por el equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás que merezca conforme a las leyes.

Capítulo IV

De las Notificaciones

Artículo 1068. ...

Se impondrá de plano a los infractores de este artículo una multa que no exceda del equivalente a 13 veces la Unidad de Medida y Actualización. A tal efecto, el juez deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda la infracción, a efecto de que este substancie el procedimiento disciplinario respectivo.

...

I. ...

II. ...

III. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 1070. Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.

...

...

...

...

...

...

Artículo 1075. ...

Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o de la Ciudad de México.

...

Artículo 1097. El juez o tribunal, que de las actuaciones de la incompetencia promovida, deduzca que se interpuso sin razón y con el claro propósito de alargar o entorpecer el juicio, impondrá una multa a la



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

parte promovente, que no exceda del equivalente de 125 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1118. ...

En caso de que se declare infundada o improcedente una incompetencia, se aplicará al que la opuso, una sanción pecuniaria equivalente hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, en beneficio del colitigante, siempre que se compruebe que el incidente respectivo fue promovido de mala fe.

Artículo 1147. Cuando se declare improcedente o no probada la causa de recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fueren un secretario o jueces de primera instancia y hasta de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización, si fuere un magistrado.

Artículo 1256. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

...
...
...
...
...

En caso de ser desechada la recusación, se impondrá al recusante una sanción pecuniaria hasta por el equivalente a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 1262. Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos para cuyo efecto se les entregarán las cédulas de notificación. Sin embargo, cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite. El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas o multa equivalente hasta 20 veces la Unidad de Medida y Actualización, que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada, o que se niegue a declarar.

Artículo 1268. El presidente de la República, los secretarios de Estado, los titulares de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, el gobernador del Banco de México, los senadores, diputados, magistrados, jueces, generales con mando, las primeras autoridades políticas de la Ciudad de México, no están obligados a declarar, a solicitud de las partes, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones. Solamente cuando el tribunal lo juzgue indispensable para la investigación de la verdad, podrán ser llamados a declarar. En este caso, y en cualquier otro, se pedirá su declaración por oficio, y en esta forma lo rendirán.

Artículo 1383. ...

...
I. ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE
COMERCIO.

II. ...

III. ...

...

...

En el caso de concederse el término extraordinario, el juez por cada prueba para la que conceda dicho término determinará una cantidad que el promovente deposite como sanción pecuniaria en caso de no rendirse alguna de las pruebas que se solicitan se practiquen fuera del lugar del juicio. En ningún caso las cantidades que se ordenen se depositen como sanción pecuniaria serán inferiores al equivalente del importe de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización, teniendo el juez la facultad discrecional de señalar importes mayores al mínimo señalado anteriormente, tomando en cuenta la suerte principal del juicio y demás circunstancias que considere prudentes.

...

...

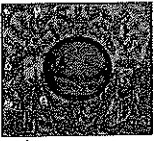
...

...

Artículo 1414 Bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a 125 y hasta 370 veces la Unidad de Medida y Actualización en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



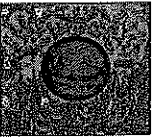
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVRE LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Fernando Galindo Favela Presidente PRI			
2		Heriberto Marcelo Aguilar Castillo Secretario Morena			
3		María Guadalupe Díaz Avilez Secretaria Morena			
4		Melba Nelia Farías Zambrano Secretaria Morena			
5		Francisco Javier Guzmán De La Torre Secretario Morena			
6		Francisco Javier Ramírez Navarrete Secretario Morena			
7		María de los Ángeles Ayala Díaz Secretaria PAN			




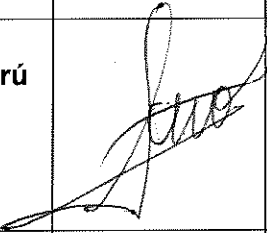

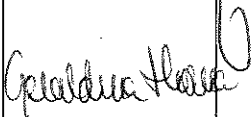

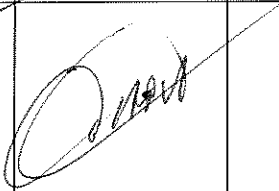


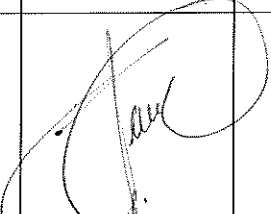


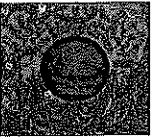
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8		Silvia Guadalupe Garza Galván Secretaria PAN			
9		Soraya Pérez Munguía Secretaria PRI			
10		María Teresa Marú Mejía Secretaria PT			
11		Geraldina Isabel Herrera Vega Secretaria MC			
12		José Ángel Pérez Hernández Secretario Encuentro Social			
13		Claudia Reyes Montiel Secretaria PRD			
14		Maribel Aguilera Chairez Integrante Morena			



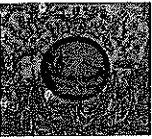
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 Sergio Fernando Ascencio Barba Integrante PAN			
16	 Gustavo Callejas Romero Integrante Morena			
17	 Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante Morena			
18	 Brenda Espinoza López Integrante Morena			
19	 Agustín García Rubio Integrante Morena			
20	 Yolanda Guerrero Barrera Integrante Morena			
21	 Kehila Abigail Ku Escalante Integrante MC			



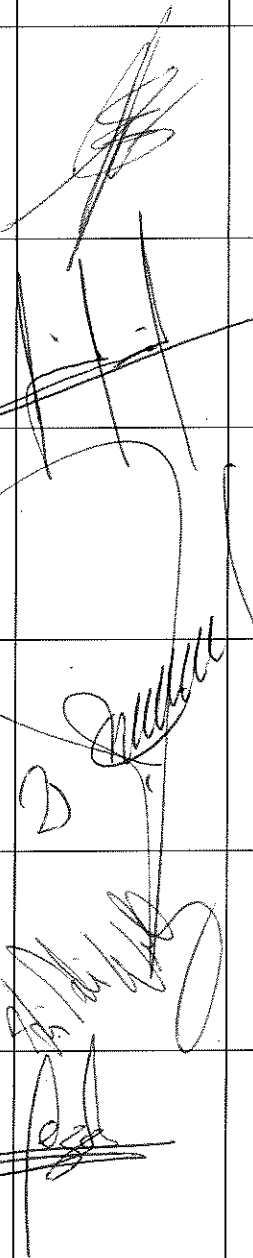







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22		Fernando Luis Manzanilla Prieto Integrante PES			
23		Ernesto Javier Nemer Álvarez Integrante PRI			
24		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
25		Marco Antonio Reyes Colín Integrante Morena			
26		Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante PT			
27		Hernán Salinas Wolberg Integrante PAN			
28		Azael Santiago Chepi Integrante Morena			





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LATV LEGISLATURA

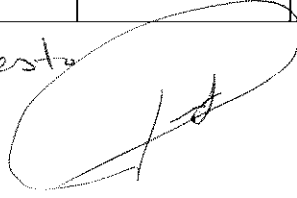
COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VOTACIÓN 11 DE MARZO DE 2020

		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
29		Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante Morena		

Lucio Ernesto
Palacios
Cordero





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>